CONSTANCIA: Manizales, 26 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que tiene por no válida notificación personal.

María Natalia García O.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 **2020 00238** 00
ASUNTO	Requiere parte demandante.

Revisados los documentos allegados el día 29 de enero de 2021 tendientes a efectuar la notificación personal a la demandada LUZ ALIED OSSA RAMIREZ, encuentra este Despacho que carecen de los requisitos necesarios para tal fin, pues al intentarse dicha diligencia a una dirección física, esta debe ser conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. de P., es decir, debió hacerse en primer lugar una citación para notificación personal con sus respectivos elementos y no con las características del decreto 806 de 2020.

Dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

> ***"Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse* ***con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> ***PARÁGRAFO** 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".* (subrayados y resaltados del despacho).

En este caso se estableció una nueva forma de notificación personal en la que, se remite la providencia a notificarse personalmente COMO MENSAJE DE DATOS, por lo que en este caso al pretender la parte interesada que la notificación se surta por medio de correo físico, debe agotar los postulados de los artículos 291 y siguientes del código general del proceso.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de intentar correctamente la notificación a la demandada LUZ ALIED OSSA RAMIREZ, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE[1]

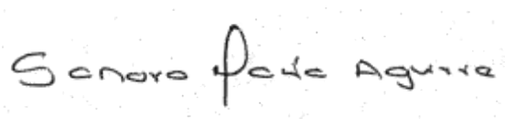

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a55dc8837e51c2c6b8c36cd6e02750862ff065d32cfa29cf48a532f0774f7c9**

Documento generado en 01/03/2021 04:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 036 fijado el 02 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria